



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 2468/2017

CÓRDOBA, 08 MAR 2017

**VISTO** las presentes actuaciones en las que el Subsecretario de Innovación, Transferencia y Vinculación Tecnológica, del Área de Gestión de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, eleva para su aprobación el Consorcio Público Privado (CAPP) requerido en la bases de la convocatoria EMPRETECNO 2016 – Préstamo BIRF 7599 AR y,

**CONSIDERANDO:**

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60035 y lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y la Ordenanza 6/12,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio de que se trata, obrante a fs. 2/8 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

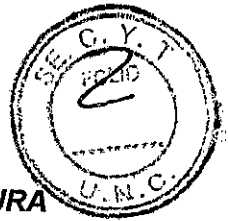
**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



*Ret*  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

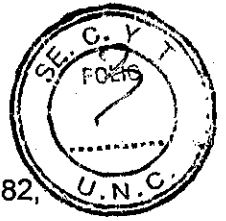
*H. Juri*  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 254**



**CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO PÚBLICO-PRIVADO "UNCITEX". ESCRITURA**

**NÚMERO "XXX".**- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017, comparece ante mí, Escribana Público Autorizante \_\_\_\_\_, Titular del Registro Notarial N° \_\_\_\_\_ con asiento en ésta, comparecen: las personas que se identifican y expresan su datos como se indica a continuación: Juan Carlos SORIA, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1981, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.280.078, C.U.I.L. 23-29280078-9, casado, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, de esta Ciudad. INTERVIENE: en representación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), CUIT N° 30-54666038-5, en su carácter de Director de Vinculación Tecnológica, en virtud de 1º) Resolución N° 3887 del 15 de octubre de 2014, por la que se lo designa a partir del 1º de octubre de 2014 en el cargo, y 2º) Resolución N° 4454 del 28 de diciembre de 2016, en la que se aprueba el texto del convenio asociativo público privado y se delega la firma de dicho documento al Director de Vinculación Tecnológica del CONICET; en la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2017, comparecen ante mí, Escribana Público Autorizante María Belén González, Titular del Registro Notarial N° 200 con asiento en ésta, comparecen: las personas que se identifican y expresan su datos como se indica a continuación: (2) Sr. Nicolás Gerardo Tognalli, D.N.I. 27.224.166, CUIL 20-27224166-0, actuando en su carácter de apoderado, conforme el poder general de fecha 18 de julio de 2013, pasado ante mí en escritura pública número 509, cuya copia autenticada adjunto a la presente, de tránsito en ésta, en representación del **CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL Y SOCIAL S.A.** –en adelante, "CITES"–, CUIT 30-71412183-5, una sociedad anónima inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas –Fiscalía de Estado– Provincia de Santa Fe, el 28/05/2013, Expte. 80308/2013, mediante Resolución N° 401 de dicha repatriación y bajo el N°. 2677 al Folio 31 del Libro IV de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio Rafaela el 05 Julio 2013 Legajo N° 2677; en la ciudad de Córdoba, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017, comparecen ante mí, Escribano Público Autorizante \_\_\_\_\_, Titular del Registro Notarial N° \_\_\_\_\_, con asiento en ésta, 3) **INCUTEX S.R.L.**, -en adelante "INCUTEX"–, CUIT 30-71411365-4, una sociedad de responsabilidad limitada, constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina e inscrita en la Inspección General de Justicia el 10 de junio de 2013 bajo el N°. 5141 del Libro 140 de SRL, con domicilio en Av. Santa Fe 900, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires, representada en este acto por la Sra. Gabriela Fernández, DNI 31.221.282, CUIT 27-31221282-5, en su carácter de Gerente Titular, designada conforme al Acta de Reunión de Socios celebrada en la ciudad autónoma de Buenos Aires el día 22 de junio del año 2016; en la ciudad de Córdoba, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017, comparecen ante mí, Escribano Público Autorizante \_\_\_\_\_, Titular del Registro Notarial N° \_\_\_\_\_, con asiento en ésta, (4) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** –en adelante “UNC”, CUIT 30-54667062-3, representada en este acto por el Dr. Hugo Oscar Juri, D.N.I. 5533960, CUIL 20-05533960-1, actuando en su carácter de rector, designado mediante Resolución 1/2016 de la Honorable Asamblea Universitaria de la UNC, cuya copia autenticada adjunto a la presente, convienen en celebrar el presente acuerdo de constitución de un consorcio asociativo público-privado en los términos de la Convocatoria EMPRETECNO 2016 del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) –en adelante, el “CAPP”–, que será oportunamente ratificado por la UNC, INCÚTEX, CITES y CONICET de conformidad a las siguientes estipulaciones:

#### **I.-Consideraciones Preliminares:**

- a) Que el CONICET es el principal organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología en la Argentina, cuyos objetivos primordiales son fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- b) Que el CITES es una sociedad anónima constituida por SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. y por ALIANZA INVERSORA S.A., cuyos objetivos sociales primordiales se orientan a permitir, facilitar y fomentar la creación de nuevas industrias y empresas productoras de bienes y servicios así como el aumento de las capacidades tecnológicas existentes, favorecer las actividades de transferencia de tecnología, promover la captación de financiamiento para el desarrollo de dichos proyectos con base científica y tecnológica y desarrollar y capacitar los recursos humanos necesarios para dichos fines, entre otros.
- c) CONICET y CITES han firmado un convenio marco de colaboración el 9 de septiembre de 2013 con el objeto de establecer un marco de colaboración y actuación conjunta con la finalidad de ejecutar tareas de investigación científica y tecnológica que contribuya a la promoción de recursos humanos y a la transferencia de los resultados al medio socio-productivo.



- d) CONICET y CITES, sobre la base del convenio marco de colaboración indicado, firmaron el 18 de diciembre de 2013 un consorcio asociativo público-privado denominado "NanoDetección" para solicitar y luego ejecutar un subsidio EMPRETECNO para el proyecto "NanoDetección", que fuera otorgado conforme resolución N° 423/14 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.
- e) CONICET y CITES suscribieron el 7 de noviembre de 2016 un convenio específico de colaboración, cuyo objeto es regular la participación de los investigadores y becarios de CONICET en los programas desarrollados por CITES y donde se establecen además condiciones básicas de negociación para temas de propiedad intelectual (cláusula 3°, Anexos I y II) las cuales serán válidas para lo actuado en el marco del presente CAPP..
- f) QUE INCUTEX Y CITES suscribieron el 13 de septiembre de 2016 un Memorando de Entendimiento, cuyo objetivo es vincular las actividades de CITES y de su comunidad de emprendedores, mentores e inversores con las actividades de INCUTEX y de su comunidad de emprendedores, mentores e inversores con el propósito de fortalecer el desarrollo científico-tecnológico, económico y social de la región y el país, el cual será válido para lo actuado en el marco del presente CAPP.
- g) Que UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA es uno de los principales organismos público dedicado a la docencia, investigación y extensión en Argentina, encontrándose entre sus objetivos la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, la difusión del saber superior y el proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional.

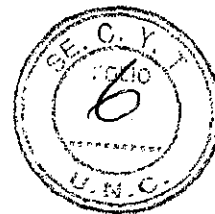
**II.-Denominación y Objetivo General:** Los Consorciados acuerdan constituir un consorcio asociativo público-privado cuyo nombre será "UNCITEX" -en adelante el "CAPP"-, cuya finalidad será promover el desarrollo de proyectos de Investigación y Desarrollo ("I+D") que tiendan a la integración pública-privada de las partes, tanto en las etapas de investigación y desarrollo de los productos y procesos, como posteriormente a su producción y comercialización, con las finalidades propias de: 1) EMPRETECNO 2016 a saber: "la creación de empresas de base tecnológica cuya actividad se base en la aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o la mejora sustancial de los existentes a fin de contribuir al crecimiento sostenido a través de la diversificación de las exportaciones y el aumento del valor agregado de la producción. El mercado



geográfico potencial de estos productos o servicios deberá exceder el mercado interno”, y 2) constituir una empresa de base tecnológica para el presente CAPP -en adelante la “Empresa”-, donde (i) CITES -por sí o a través de los vehículos de inversión que CITES determine oportunamente-, participa como inversor (accionista) de la Empresa y, además, tendrá la posibilidad -a sola discreción de CITES- de realizar inversiones adicionales en la Empresa, (ii) INCUTEX -por sí o a través de los vehículos de inversión que INCUTEX determine oportunamente-, participa como inversor (accionista) de la Empresa y, además, tendrá la posibilidad -a sola discreción de INCUTEX- de realizar inversiones adicionales en la Empresa, (iii) CONICET participa como beneficiario de las eventuales regalías resultantes del licenciamiento de propiedad intelectual preexistente o del know-how, o bien, del que pudiese originarse a raíz de las actividades realizadas por la Empresa -en las proporciones que corresponda (según la existencia o no de otros titulares sobre los derechos de propiedad intelectual licenciada), y en todos los casos, aplicando los criterios de licenciamiento de propiedad intelectual estipulados en el convenio específico de colaboración referenciado en el inciso e) de las “Consideraciones Preliminares” del presente CAPP.-; (iv) UNC participa exclusivamente como beneficiario de las eventuales regalías (y nunca como accionista) resultantes del licenciamiento de propiedad intelectual preexistente o del know-how o bien, del que pudiese originarse a raíz de las actividades realizadas por la empresa -en las proporciones que corresponda (según la existencia o no de otros titulares sobre los derechos de propiedad intelectual licenciada), y en todos los casos, aplicando los mismos criterios de licenciamiento de propiedad intelectual que apliquen para CONICET.

**III.- Objeto Específico:** Las Partes en sus respectivos roles, público y privados, de acuerdo a lo consignado en el punto precedente se comprometen a implementar actividades que permitan el desarrollo del CAPP, que se presentará para ser financiado por el FONARSEC, en base a los trabajos articulados de investigación, innovación y desarrollo, bajo un modelo de gestión asociada entre los actores relacionados y podrá ser aplicado a otros proyectos conjuntos que se acuerden a futuro. Los objetivos específicos del proyecto son:

- Sintetizar y patentar antígenos que permitan la purificación de inmunoglobulinas humanas con el objetivo terapéutico de lograr la remisión de ciertos casos de cáncer mediante inmunización pasiva.
- Desarrollar y escalar un método que permita la purificación de inmunoglobulinas humanas
- Constituir una EBT que desarrolle y comercialice inmunoglobulinas específicas.



**IV.- Organización:** El CAPP, será administrado por un consejo de administración integrado por cinco (5) representantes titulares -en adelante el "Consejo de Administración"-, revistiendo los cargos el carácter de *ad honorem*; los que se reunirán periódicamente, al menos una vez cada TRES (3) meses para tomar las decisiones relativas a los lineamientos generales del funcionamiento del CAPP, dejando constancia de sus decisiones en un libro de actas habilitado a tal fin. Las decisiones se adoptarán por unanimidad. La convocatoria a las reuniones deberá ser notificada a las partes en forma fehaciente y deberá indicar lugar, día y hora de celebración y temas a considerar. Cada parte consorciada designará un representante titular y uno alterno.-

**V.- Designación de autoridades del Consejo de Administración:** Para integrar el Consejo de Administración, se designa a los Sres.:

(i) **TITULAR:** Lic. JAZMIN INÉS KLEINERMAN, (DNI: 28.077.053) y **SUPLENTE:** CARLOS MARÍA ROUGES, DNI: 25.866.807, ambos designados por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).-

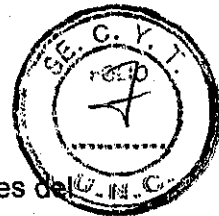
(ii) **TITULAR:** el Dr. TOGNALLI NICOLAS GERARDO, DNI 27.224.166 y **SUPLENTE:** SR. RICO FRANCISCO JAVIER, DNI 31.873.317, ambos designado por CITES.

(iii) **TITULAR:** ABRIGO WALTER, DNI: 22.058.264 y **SUPLENTE:** MANZANO PABLO, DNI 29.963.239, ambos designado por el INCUTEX.

(iv) **TITULAR:** la Dra. MIRIAM STRUMIA, DNI 11.975.990 y **SUPLENTE:** Dr. Franco Francisca, DNI 23.089.553, ambos designado por UNC.

(v) **TITULAR:** el Dr. LARDORNE, RICARDO DANTE, DNI: 25874932, como EMPRENDEDOR.

**VI.- Administración:** A los fines de la administración, ejecución y cumplimiento del objetivo específico las partes acuerdan designar -en adelante las "Autoridades"- (a) como **Director Técnico** del Proyecto al Dr. IRAZOQUI FERNANDO, Investigador Independiente del CONICET y como **Responsable Administrativo y Legal** ante la ANPCYT al Dr. Franco Matías Francisca D.N.I 23.089.553; y (b) como **Director Técnico Suplente** del Proyecto al Dr. Gerardo Marchesini y como **Responsable Administrativo y Legal Suplente** a la Sra. RASTELLI Evangelina, DNI: 33.633.365, Auxiliar Gestión Administrativa de CITES. Las Autoridades tendrán a su cargo adoptar todas las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los Objetivos



Generales y Específicos establecidos en el presente. Deberán convocar reuniones de Consejo de Administración en los términos previstos en la cláusula IV o a pedido de (i) los representantes de los integrantes del Consejo de Administración; y (ii) el Director Técnico y el Responsable Administrativo y Legal; e informarán sobre la ejecución de los proyectos, presentado los informes correspondientes para su consideración.-**VII:- Aportes de las partes.**- Las partes se comprometen a realizar los aportes de los recursos humanos, materiales y financieros con el alcance descrito en el proyecto identificado en el Objetivo Específico del presente CAPP. El desarrollo de otros proyectos y sus correspondientes aportes serán decididos por unanimidad de las partes consorciadas de acuerdo con lo estipulado anteriormente.-

**VIII.- Propiedad Intelectual previa. Participación en los resultados.** Cada Parte continuará siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este CAPP, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo. Asimismo, las Partes acuerdan que la titularidad de los resultados y de los eventuales derechos de propiedad intelectual que surgieren de los proyectos enmarcados en este CAPP se establecerá conforme los criterios establecidos por la Ley de Patentes 24.481. De igual manera se distribuirán los ingresos que eventualmente se generen por la explotación comercial de tales resultados y/o derechos de propiedad intelectual. - De resultar exitoso el proyecto y obtenerse los productos y/o servicios propuestos en calidad y capacidad de ser producidos, comercializados, o licenciada su producción, los titulares de los resultados y/o de los derechos de propiedad intelectual celebrarán con el licenciataria el correspondiente acuerdo de licencia en el cual se establecerá, entre otras cosas, los pagos y regalías que el licenciataria deberá abonar a dichos titulares. Las Partes, en conjunto o individualmente, tendrán una primera opción de licencia respecto de los resultados y/o derechos de propiedad intelectual, la cual podrán ejercer hasta el momento de finalización de la ejecución de los montos asignados. Una vez finalizada la ejecución sin que las Partes hayan ejercido dicha opción, los titulares podrán otorgar licencias a favor de terceros.-

**IX.- Domicilio constituido:** Las Partes acuerdan establecer la sede legal del CAPP en Avenida Belgrano 758, cp 2322, Sunchales, Santa Fe, en el cual serán válidas todas las notificaciones emanadas de la ANPCYT, con motivo del proyecto mencionado en el Punto III del presente.

**X.-** La vigencia del CAPP se extiende por la totalidad de la ejecución de UNCITEX y hasta un máximo de cuatro (4) años, pudiendo las Partes prorrogar este plazo de



común acuerdo.XI.- Las partes consorciadas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.- Así lo dicen y otorgan, previa lectura y ratificación, firman los Comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe.-